



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE OCTUBRE DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : TRIBUNAL ADUANERO Y TRIBUNAL ADMINISTRATIVO (TATA).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1966-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Tribunal Aduanero y Tribunal Administrativo (TATA), se le practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-172-2021**,. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Margarita de los Santos Ramírez Tapia**, presidenta del Tribunal Aduanero y Tribunal Administrativo/ presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas/ usuaria con rol en el SECI; **Alba Nubia Palavicini González**, vicepresidenta del Tribunal Aduanero y Tribunal Administrativo/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/ usuario con rol en el SECI; **Larry Manuel Cárdenas Brenes**, responsable de Dirección de Dictamen/ miembro del equipo de trabajo de control interno; **Francisco José Rodríguez Cruz**, responsable de la División Administrativa Financiera/ Administrador del MAU y coordinador del equipo de trabajo; **Jorge Alberto Rugama Aráuz**, responsable de Oficina de Acceso a la Información/ miembro del equipo de trabajo de control interno/ usuario con rol del SECI; **Juan Rolando Mendoza Bermúdez**,



responsable de Oficina de Recursos Humanos, secretario del Comité de Auditoría y Finanzas/ miembro del equipo de trabajo de control interno/ usuario con rol en el del SECI; **Denis Horán González Herrera**, coordinador de dictamen aduanero/ miembro del equipo de trabajo de control interno; **René Javier Enriquez Flores**, asesor legal de dictamen/ miembro del equipo de trabajo de control interno; **Ronny Medardo Rivera Bojorge**, asistente administrativo/ miembro del equipo de trabajo de control interno; **Jader Leonel Díaz Rocha**, asistente jurídico/ miembro del equipo de trabajo de control interno y **Yanko Antonio Berríos Vanegas**, analista contable/ miembro del equipo de trabajo de control interno, todos del **Tribunal Aduanero y Tribunal Administrativo (TATA)**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor los resultados son: **1) Tribunal Aduanero y Tribunal Administrativo (TATA)**, desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del sistema de control interno, elaborar el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización de control interno. Así como, la emisión de los planes de acción para la gestionar las deficiencias de control interno determinadas, lo que revela el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guías Especializadas para la implementación del Control Interno en las Instituciones de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de sistema de administración, se determinó que Tribunal Aduanero y Tribunal Administrativo (TATA), no tienen diseñado e implementado controles para la salvaguarda de los objetivos institucionales, por lo que emitió su plan de acción para la implementación de las actividades de mejora, por lo que, no hay incidencia en los resultados presentados del grado de ajuste en el informe de evaluación del sistema de control interno y evaluación del control interno aplicable a los sistemas de administración; lo que demuestra que se cumplió con la metodología de evaluación de ambas matrices en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento. Asimismo, la entidad presentó al equipo de auditoría evidencias de cumplimiento que inicialmente había registrado de forma incorrecta, por no corresponder con el criterio evaluado, estas fueron



consideradas suficientes y apropiadas, por lo que tales situaciones no coincidieron en el resultado promedio de la calificación; y 3) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-172-2021**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, del **Tribunal Aduanero y Tribunal Administrativo (TATA)**.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Margarita de los Santos Ramírez Tapia**, presidenta del Tribunal Aduanero y Tribunal Administrativo/ presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas/ usuaria con rol en el SECI; **Alba Nubia Palavicini González**, vicepresidenta del Tribunal Aduanero y Tribunal Administrativo/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/ usuario con rol en el SECI; **Larry Manuel Cárdenas Brenes**, responsable de Dirección de Dictamen/ miembro del equipo de trabajo de control interno; **Francisco José Rodríguez Cruz**, responsable de la División Administrativa Financiera/ Administrador del MAU y coordinador del equipo de trabajo; **Jorge Alberto Rugama Aráuz**, responsable de Oficina de Acceso a la Información/ miembro del equipo de trabajo de control interno/ usuario con rol del SECI; **Juan Rolando Mendoza Bermúdez**, responsable de Oficina de Recursos Humanos, secretario del Comité de Auditoría y Finanzas/ miembro del equipo de trabajo de control interno/ usuario con rol en el del SECI; **Denis Horán González Herrera**, coordinador de dictamen aduanero/ miembro del equipo de trabajo de control interno; **René Javier Enriquez Flores**, asesor legal de dictamen/ miembro del equipo de trabajo de control interno; **Ronny Medardo Rivera Bojorge**, asistente administrativo/ miembro del equipo de trabajo de control interno; **Jader Leonel Díaz Rocha**, asistente jurídico/ miembro del equipo de trabajo de control interno y **Yanko Antonio Berríos Vanegas**, analista contable/ miembro del equipo de trabajo de control interno, todos del **Tribunal Aduanero y Tribunal Administrativo (TATA)**.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Tribunal Aduanero y Tribunal Administrativo (TATA)**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no



tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López